



INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LA CONFEDERACIÓN MADRILEÑA DE TRANSPORTE EN AUTOBÚS (CONFEBUS-MADRID) AL PROYECTO INICIAL DE ORDENANZA REGULADORA DEL ENTORNO CONTROLADO DE PRUEBAS DE PROYECTOS INNOVADORES EN LA CIUDAD DE MADRID.

En respuesta al escrito presentado por la CONFEDERACIÓN MADRILEÑA DE TRANSPORTE EN AUTOBÚS (CONFEBUS-MADRID) el 13 de noviembre de 2024 (N.º anotación de registro 2024/1569641), mediante el que se han formulado diversas alegaciones al proyecto inicial de Ordenanza reguladora del entorno controlado de pruebas para proyectos innovadores en la ciudad de Madrid, se informa lo siguiente:

1. Respecto a los derechos de propiedad intelectual de los promotores de proyectos

CONFEBUS-MADRID alega que la ordenanza debería incluir disposiciones específicas que protejan los derechos de propiedad intelectual en favor de los promotores.

En respuesta a esta alegación, cabe señalar que el proyecto inicial de ordenanza, en su artículo 12, apartado tercero, letra j), dispone que *“la autorización de acceso establecerá en un anexo las condiciones a las que se sujetará el desarrollo de las pruebas”*, e incluye entre estas condiciones la siguiente: *“cláusulas de confidencialidad, así como disposiciones, sujetas a la regulación específica, sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual o secretos empresariales que pudieran verse afectados durante la realización de las pruebas.”*

Así, el texto de la ordenanza cubre de manera correcta la protección de estos derechos, permitiendo además que en la autorización de acceso se introduzcan condiciones adicionales si se considera necesario. Por ello, no se estima necesaria ninguna cautela adicional ni se admite la alegación presentada.

2. Sobre el concepto de "innovación" y su aplicación en materia de movilidad

CONFEBUS-MADRID, alega que el proyecto inicial de ordenanza debe establecer qué se entiende por innovación, así como que, en el caso de la innovación en movilidad de un proyecto piloto, el proyecto de ordenanza debería referirse, al menos, a dos de los siguientes aspectos:

- A. Suponer una mejora en términos de armonización administrativa, cumplimiento normativo e integración entre los distintos modos de transporte o aportar una potencial utilidad o valor añadido sobre los usos ya existentes.
- B. Suponer un beneficio para las personas usuarias de los servicios relacionados con la movilidad, en términos de calidad, disponibilidad, reducción de costes o seguridad en su acepción global, que incluye la seguridad operacional, la seguridad contra actos ilícitos, la seguridad sanitaria y la ciberseguridad.
- C. Aumentar la eficacia y la eficiencia de los operadores y autoridades prestadoras de servicios de movilidad.
- D. Avanzar en aspectos ligados a la movilidad sostenible, inclusión social o reducción de emisiones.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

VIRGINIA BLANCO BLANCO - DIRECTORA GENERAL DE INNOVACION

Fecha Firma: 15/11/2024 13:37:00

En contestación a la alegación, la ordenanza define "innovación" en el artículo 3, letra m), en los siguientes términos:

“«Innovación»: actuación o conjunto de actuaciones que, mediante el uso de la tecnología, pueda dar lugar a nuevas aplicaciones, procesos, productos o modelos de negocio con incidencia sobre el ámbito de esta ordenanza.”

Este concepto amplio permite la aplicación a proyectos de diversas áreas (movilidad, sostenibilidad, seguridad, entre otras) sin establecer limitaciones que puedan restringir el acceso a innovaciones de distinta índole. Asimismo, el artículo 8 prevé la posibilidad de añadir requisitos adicionales mediante convocatorias específicas si la autoridad competente lo considera pertinente. En consecuencia, no se considera procedente la inclusión de condicionantes adicionales, y se desestima la alegación.

3. Sobre la consideración de los proyectos como de interés general

CONFEBUS-MADRID sugiere que se aclare el concepto de "interés general" y se permita al Ayuntamiento clasificar proyectos en esta categoría en el entorno de pruebas.

Como contestación, debe informarse que la ordenanza tiene como finalidad facilitar un entorno controlado de pruebas para la iniciativa privada, permitiendo a las empresas probar la viabilidad de sus soluciones en un entorno real. Según los objetivos establecidos en el preámbulo, la normativa busca incentivar la innovación y atraer el desarrollo empresarial a la ciudad, sin intervenir en la clasificación de proyectos como de interés general. Dada la naturaleza privada de los proyectos y el enfoque de la ordenanza, no procede otorgar esta facultad al Ayuntamiento en este contexto, y por tanto, se desestima la alegación.

4. En relación con la estabilidad del sistema de transporte y la realización de pruebas en movilidad

La alegación plantea que la ordenanza debería establecer garantías adicionales para que las pruebas en materia de movilidad no interfieran en el funcionamiento de los servicios de transporte regulares.

En el artículo 11, la ordenanza establece que el comité de evaluación recabará informes de los órganos competentes según la materia del proyecto, incluyendo los posibles efectos sobre el sistema de transporte. Dichos informes incluyen las condiciones necesarias para el desarrollo de las pruebas y pueden señalar, en su caso, restricciones o causas que impidan su realización. Así, el procedimiento de evaluación ya contempla medidas de protección para asegurar la estabilidad del sistema de transporte, por lo que se desestima la alegación.

5. Respecto a la responsabilidad por daños a terceros y la suspensión de las pruebas

CONFEBUS-MADRID argumenta que deberían añadirse garantías específicas para la protección de terceros y la posibilidad de suspender pruebas que generen daños.

Información de Firmantes del Documento



El artículo 15 del proyecto inicial de ordenanza ya regula el régimen de responsabilidad por daños en la ejecución de las pruebas y dispone:

“La responsabilidad directa por los daños ocasionados a participantes, a terceras personas o al Ayuntamiento de Madrid como consecuencia de la realización de las pruebas recaerá exclusivamente en el promotor. En caso de daños derivados de fallos técnicos o humanos durante el transcurso de las pruebas la responsabilidad será igualmente del promotor.”

En cuanto a la suspensión de la realización de las pruebas, el artículo 20 del proyecto inicial de ordenanza que regula la “Modificación y suspensión de la autorización de acceso”, establece en su apartado segundo que:

“El órgano autorizante podrá suspender temporalmente la autorización de acceso, de oficio o a instancia del promotor, si se aprecian deficiencias subsanables durante el desarrollo de las pruebas, sobrevienen nuevas necesidades de interés público que impliquen su aplazamiento, por razones técnicas o estratégicas, o por cualquier otro motivo que haga necesaria su interrupción.”

Por tanto, la Ordenanza ya prevé la posibilidad de suspender la autorización de acceso sin que sea necesario hacer una mención específica a este caso en la normativa. Esto se puede justificar bajo una cláusula general que permita la suspensión por “cualquier otro motivo que haga necesaria su interrupción.” Es por ello por lo que se desestima la alegación presentada.

6. Sobre la publicidad y posible ventaja competitiva de los proyectos en el entorno de pruebas

La alegación expresa preocupación sobre la posible ventaja de imagen de marca o de situación privilegiada que podría derivarse del acceso al entorno controlado de pruebas.

Los objetivos de la ordenanza incluyen la promoción de la innovación y el desarrollo empresarial en Madrid, permitiendo a las empresas probar sus proyectos en condiciones reales. Todos los promotores pueden solicitar el acceso al entorno controlado siempre que cumplan los requisitos. Además, el Título III establece mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, como la publicación de un informe anual y la difusión de información actualizada sobre los proyectos en un portal institucional. Estas medidas aseguran la igualdad de acceso y transparencia en el proceso, por lo que no se considera procedente la inclusión de restricciones adicionales, y se desestima la alegación.

Firmado electrónicamente

LA DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN

Virginia Blanco Blanco

Información de Firmantes del Documento



MADRID

VIRGINIA BLANCO BLANCO - DIRECTORA GENERAL DE INNOVACION

Fecha Firma: 15/11/2024 13:37:00